



San José, 13 de agosto de 1971.-

Se resolvió sancionar en general y particular el Decreto N° 2.148 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Concédase a la Intendencia Municipal la anuencia necesaria para enajenar a favor de la Unidad Cooperativa TABARE (UCOVITA), el predio de propiedad del Gobierno Departamental de San José, padrón en mayor área N° 3193 con área de 12.328 mts. 40dms., o sea la manzana comprendida entre las calles Avenida Mariscal Foch, Florida, Río Branco y Carlos Larriera.

Artículo 2º).- Concédese a la Intendencia Municipal de San José, la anuencia para enajenar a favor de la Unidad Cooperativa Municipal de Ahorro y Préstamo el predio de propiedad del Gobierno Departamental de San José, padrón en mayor área N° 2106 con área 2409 mts. 90 dms. que linda por el Norte, en 68 mts. 63 cms. con los padrones Nros. 2103 resto del 2106 y 2112; por el Este con la calle Rincón; por el Sur con la calle E.G.Ciganda y por el Oeste con el padrón N° 2113 y ANCAP. La anuencia de este artículo y el anterior queda condicionado a lo dispuesto en el numeral 18 de la resolución de la Intendencia de 24 de agosto de 1971.

Artículo 3º)- Los dos predios a que refieren los artículos precedentes están ubicados en esta ciudad, 1era. Sección Judicial del Departamento de San José y la enajenación se hará a condición expresa de que se destinen a la construcción de viviendas para las expresadas Unidades Cooperativas agrupadas en la Cooperativa Matriz Territorial denominada COMAVIMA, con personería jurídica, con la que, si se considera necesario, podrá entenderse todo lo relativo a la escrituración de los inmuebles de referencia.

Artículo 4º)- El precio que se establecerá para la enajenación de los mencionados inmuebles será el que resulte de la tasación que efectúe el Banco Hipotecario del Uruguay aceptada que sea por la Intendencia Municipal.

El dinero obtenido por la Intendencia de las enajenaciones mencionadas deducidos los gastos de instalación de dependencias existentes, se destinará a la formación de un fondo de Fomento de la Vivienda construída por el sistema cooperativo, y se destinará a la compra o adquisición



por cualquier título o modo o a la expropiación de terrenos en cualquier punto del Departamento destinados a la finalidad expresada.

Artículo 5º)- La Intendencia Municipal podrá realizar convenios con la expresada Cooperativa Matriz Territorial COMAVIMA, y con el Centro Cooperativista Uruguayo como Instituto asesor, siempre que lo estime conveniente para las finalidades expresadas en este Decreto.

Artículo 6º)- Los predios que la Intendencia Municipal disponga adquirir con el Fondo a que se refiere el Art. 4º, serán determinados por una Comisión Especial que integrará un delegado de la Intendencia, que la Presidirá; un delegado de la Junta Departamental y otro que designen los cooperativistas interesados por intermedio de la Cooperativa Matriz Territorial COMAVIMA.

Artículo 7º)- La Intendencia Municipal reglamentará este Decreto.

Artículo 8º)-Comuníquese, publíquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

Jorge H.Añón

Presidente

César Figares Foglio
Pro-Secretario

MPM. 21/03/09